

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2006 – 00074 00

Del trabajo de partición aportado por la liquidadora designada dentro del presente asunto, junto con su aclaración, se corre traslado a la partes por el término de diez (10) días.

Esto, sin perjuicio de las observaciones que puedan efectuarse por el Despacho respecto de dichas actuaciones.

Vencido el anterior término, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

¹ Estado electrónico del 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcb69090552649f923aaec4ce677afd4ca6b54840d6af32bf5da0e7d3bc24fe**

Documento generado en 06/09/2022 07:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.11001310300520060007400 PROCESO ORDINARIO DISOLUCION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION CELEBRADO ENTRE HORUS SOLUCIONES LTDA DEMANDADO Y DEMANDANTE INVERSIONES LA CASTELLANA

Maria Romero <maria.romero@serlefin.com>

Mar 5/04/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 5 de Abril de 2022

Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO ORDINARIO DISOLUCION , LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION .
DEMANDANTE : INVERSIONES LA CASTELLANA
DEMANDADO : HORUS SOLUCIONES LTDA.
RAD. 2006-00074**

Maria Leonor Romero Castelblanco, identificada como aparece debajo de mi firma obrando como liquidadora nombrada para realizar el trabajo de adjudicación mediante el presente me permito allegar las precisiones faltantes al trabajo de partición solicitado por su Despacho junto con la certificación del Contador .

Con toda atención me suscribo de la Señora Juez,

Recibo confirmación del recibo del presente correo maria.romero@serlefin.com

Maria Leonor Romero Castelblanco.
c.c. 51.958.934
T.P. 76.622

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION
DEMANDANTE: INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.
DEMANDADO: HORUS SOLUCIONES LTDA

RADICADO 2006-00074

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en mi calidad de liquidadora nombrada para realizar el trabajo de **ADJUDICACION** de bienes y activos derivados del contrato de cuentas en participación suscrito entre inversiones La Castellana S.A.S. como demandante, y la sociedad Horus Soluciones LTDA como demandada, y contrato cuya disolución fue ordenada en sentencia judicial debidamente ejecutoriada por este mismo despacho dentro del trámite del proceso ordinario de la referencia, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo petitionado por el despacho en auto calendarado 23 de marzo de 2021, me permito dar claridad a ciertos puntos del trabajo de partición y adjudicación presentado de la siguiente forma:

1.-Manifiesta el despacho que si bien es cierto se anuncian los activos dentro del trabajo de partición, no se denuncia sí sobre dichos bienes recaen pasivos, o si el contrato posee obligaciones insolutas, y cita a título de ejemplo el que la suscrita no ha realizado pronunciamiento respecto a la Acreencia en favor del señor José Luis Tarazona Méndez ya que él mismo expresó su existencia en el trámite del proceso.

En torno a lo anterior es preciso manifestar que de la revisión del trabajo de partición y adjudicación presentado, y a renglón seguido de la relación de activos que se relacionan del contrato de cuentas en participación suscrito entre las partes, hay un acápite específico al que se denominó Pasivos y que establece:

PASIVO. -

El pasivo del contrato está integrado por la suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios según lo pactado en el contrato, liquidados con el porcentaje de la corrección monetaria, y que deberá realizarse de manera individualizada para cada apartamento, y por cada año, desde el año 2001 Octubre 02 , hasta el año 2019 agosto 31 (fecha en la cual se presentó el trabajo), teniendo como Valor base para liquidar cada año el interés, el equivalente al monto del precio de venta de cada apartamento por el año liquidado, y correspondiente a los 110 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. Esta sumatoria será con cargo al participe gestor.

Para hacer la liquidación del contrato y aplicar los intereses moratorios a los que hay lugar, es menester realizar los siguientes cálculos con base en los siguientes datos: **y a renglón seguido se establecen los parámetros para la liquidación que están descritos dentro del texto del trabajo presentado.**

A más de la enunciación anterior en torno a los pasivos del contrato, se especifica en acápite independientes, el histórico del salario mínimo del año 2001 al año 2019, el valor de cada uno de los apartamentos anualmente desde el año 2001 al año 2019, se establece el porcentaje del 22% del valor de cada apartamento, se relacionan los intereses causados por apartamento desde el año 2001 al año 2019 sobre el 22% de su valor ,y por último, el total de los intereses por los 10 apartamentos objeto de partición.

A renglón seguido se manifiesta también que para el cálculo de los pasivos, y aplicando los criterios expresados de valoración establecidos en el contrato de cuentas en Participación, 110 salarios mínimos mensuales vigentes al año 2019, siendo el salario mínimo para año 2019 la suma de \$828.116.00, el valor de cada apartamento será de \$ 91.092.760, para un total de \$ 910.927.600..00

TOTAL	DEL	ACTIVO	LIQUIDO
LIBRE.....		\$ 910.927.600.00	

Con este mismo criterio se avaluó el activo no disponible así:

SUB-TOTAL DEL ACTIVO EN PROCESO DE PERTENENCIA...\$ 182.185.520.00

**SUB-TOTAL DEL ACTIVO EN PROCESO DE FISCALIA.....\$
182.185.520.oo**

**TOTAL ACTIVO NO DISPONIBLE.....\$
364.371.040.oo**

**TOTAL ACTIVO INVENTARIADO DISPONIBLE Y NO
DISPONIBLE..... \$1.275.298.640.oo**

A más de lo anterior, se incluye dentro del trabajo, un acápite específico de pasivo que me permito nuevamente transcribir así:

PASIVO.-

El pasivo del contrato está integrado por:

1.- La suma de \$ 152.386.800, correspondiente a sumas adeudadas por apartamentos efectivamente vendidos por Horus soluciones Ltda. , y del cual no se le entregó el porcentaje del 22% correspondiente a inversiones la castellana s.a.s., suma relacionada en el folio 47 de la demanda cuaderno principal.

2.- La suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios según lo pactado, liquidados con el porcentaje de la corrección monetaria, y que deberá realizarse de manera individualizada para cada apartamento, y por cada año, desde el 02 de Octubre del año 2001 , hasta el 31 de agosto del año 2019 fecha de corte, teniendo como Valor base para liquidar cada año el interés, el equivalente al monto del precio de venta de cada apartamento por el año liquidado, y correspondiente a los 110 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. Esta sumatoria será con cargo al participe gestor.

VALOR TOTAL DEL PASIVO.

\$ 1.372.425.431.3 intereses moratorios.

SUMA TOTAL PASIVO\$ 1.372.425431.3

En la parte motiva de la sentencia que ordenó la disolución del contrato del cual en este momento nos encontramos en etapa de adjudicación, se

fundamentó básicamente por el incumplimiento de la parte demandada en este caso Horus soluciones LTDA., como participe gestor en el contrato de cuentas en participación y derivados dichos incumplimientos, según lo establecido por el apoderado de la parte demandante en la demanda que dio origen a la presente liquidación, porque se presentaron entre los socios de la parte participe gestora Horus soluciones, conflictos de tipo personal, los cuales se trasladaron al escenario de la administración de la empresa, afectando sus finanzas, su relaciones comerciales con terceros, y obviamente el cumplimiento de lo pactado con el participe oculto, lo que le impidió reconocerle el monto del porcentaje por utilidad de la venta de los apartamentos, **y hay constancia dentro del expediente ,que ante la fiscalía General de la nación se cruzaron denuncias reciprocas de los socios de Horus soluciones LTDA., ante la unidad de patrimonio económico ,específicamente ante la fiscalía 103, proceso el cual, por no tener injerencia para el trabajo que realizo, no es menester conocer sus resultas.**

Es importante resaltar como una deducción lógica de todo lo que se ha manifestado hasta el momento, que el contrato de cuentas en participación que suscribió HORUS SOLUCIONES LTDA., COMO PARTICIPE GESTOR, lo hizo como persona jurídica, pero en ningún momento a título personal con cada uno de sus socios, luego los conflictos personales entre ellos, la manera a través de la cual obtuvieron la financiación para desarrollar la parte el proyecto que efectivamente ejecutaron ,el manejo administrativo y contable de esa sociedad, son aspectos que no son relevantes, ni tienen injerencia en el momento de ir a aplicarlo al contrato de cuentas en participación, en otros términos, los recursos financieros, la capacidad técnica, la capacidad administrativa, son obligaciones del participe Gestor, y los costos, **NO PODRAN SER EN NINGUN MOMENTO TRASLADADOS CON CARGO AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, Y MUCHO MENOS SER PASIVOS EN EL MOMENTO DE LA LIQUIDACION Y EL RECONOCIMIENTO DEL PORCENTAJE DE UTILIDAD AI PARTICIPE OCULTO INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.**

El contrato de cuentas en participación lo define el artículo 507 del código de comercio como un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida, la participación no estará sujeta en cuanto a su formación a las solemnidades prescritas para la constitución de las compañías

mercantiles, y el objeto, la forma, el interés y las demás condiciones se regirán por el acuerdo de los partícipes, a todo esto se le dio cumplimiento en el contrato suscrito entre las partes, pero resalto, que la participación no constituirá una persona jurídica y por tanto carecerá de nombre, patrimonio social y domicilio. Su formación, modificación, disolución y liquidación podrán ser establecidas con los libros, correspondencia, testigos o cualquiera otra prueba legal, **por lo anterior, NINGUNA de las partes podrá trasladar con cargo al contrato de Cuentas en participación, sus obligaciones individuales, es por ello que, el gestor será reputado único dueño del negocio en las relaciones externas de la participación, y cualquier acción de un tercero, tendrá que ser ejercida contra el partícipe gestor, es por ello que: CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE UN TERCERO PRETENDA LE SEA RECONOCIDA POR INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION A CARGO DEL PARTICIPE GESTOR, DEBERA EJERCERLA DE MANERA INDEPENDIENTE EN CONTRA DE ESTE, Y EN NINGUN MOMENTO, CON CARGO AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, PUES COMO LO RESALTÉ, NO HAY UNA PERSONA JURIDICA NUEVA QUE TENGA NACIMIENTO CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, Y EN EL MISMO SENTIDO, LA PARTE PARTICIPE GESTORA NO PODRA PRETENDER RECONOCIMIENTO DE SUMA ALGUNA DE DINERO CON CARGO AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION COMO A SUCEDIDO EN ESTE CASO, PUES ELLO CORRESPONDE A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, O DE EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE SU SOCIEDAD.**

Puntualmente el señor JOSÉ LUIS TARAZONA MÉNDEZ manifiesta que facilitó una suma de dinero para que el partícipe gestor HORUS SOLUCIONES LTDA, del cual era socio y representante legal ,desarrollara el objeto social del contrato, y suma de dinero que no le fue retornada por esta última sociedad, lo que motiva que este monto sea cargado como pasivo del contrato de cuentas en participación , petición a la cual no se puede acceder , pues se reitera que cualquier suma de dinero que un tercero pretenda le sea reconocida por incumplimiento de una obligación a cargo del partícipe gestor, debe reclamarla de manera independiente en contra de éste, y en ningún momento con cargo al contrato de cuentas en participación como ya se ha expresado y explicado dentro del texto del trabajo.

Para dar una mayor claridad en torno al tema de los pasivos, de manera expresa me permito manifestar que de lo estudiado y manejado por la suscrita liquidadora, y sobre los activos del contrato de cuentas en participación, no recaen pasivos , y el

contrato no posee obligaciones insolutas , y que el contrato de cuentas en participación no tenía obligaciones a favor de terceros.

2.-Solicita el despacho aclarar lo relativo a que en el presente trámite se designó un contador público como asesor contable, el doctor CARLOS ORLANDO BELTRÁN a efectos de brindar asesoramiento a la liquidadora en relación con los temas contables del trabajo objeto del presente pronunciamiento, sin embargo, en el trabajo de partición presentado no se observa su intervención.

En torno a lo anterior es preciso manifestar que la suscrita siempre solícito el respaldo del asesor contable en todo este trámite, quien le dio el visto bueno a todo lo referente al trámite contable, tanto en la relación de activos como de pasivos , y si bien es cierto dentro del texto del trabajo de adjudicación no se menciona, siempre se contó con el respaldo nivel de asesoría de este profesional, **y como constancia de lo anterior me permito aportar una certificación donde el profesional nombrado ratifica lo aquí mencionado**

3.-Igualmente manifiesta el despacho que debe ser aclarado el hecho de que se referencia como un activo no disponible, cuatro bienes inmuebles cuyo derecho de dominio es objeto de controversia a través de acciones que cursan en las especialidades penal y civil sin que se hubiese verificado el estado de las mismas.

En torno a esta aclaración, en el trabajo de adjudicación se menciona:

Del trabajo de inventarios como consta en el acápite correspondiente, hay que excluir 4, los motivos, en razón a que sobre ellos pesa ya gravámenes de tipo legal, que hace que no puedan ser incluidos en el presente inventario y son específicamente los siguientes apartamentos:

	50 N-20346336	APTO 502 TORRE 3
	50N- 20346337	APTO 503 TORRE 3

Estos apartamentos están vinculados a un proceso penal adelantado en la Fiscalía general de la nación Fiscal 242 de patrimonio Económico, investigación número 110016000049200915792, por el delito de Estafa, fraude procesal, falsedad en documento público, ya que falsificando firmas fueron vendidos a terceras personas, poseedores actuales de buena fe de los citados inmuebles, dilucidar la responsabilidad del hecho

entre las partes del contrato de cuentas en participación, deberá ser objeto de otro trámite procesal.

Además de estos dos apartamentos relacionados, sobre estos dos apartamentos:

	50 N - 20346326	APTO 204 TORRE 3
	50 N - 20346332	APTO 402 TORRE 3

cursan en la actualidad dos procesos de pertenecía tramitados en su orden en el Juzgado 24 Civil del circuito de Bogotá, radicación 2014-444, y Juzgado 12 Civil del circuito de Bogotá Radicación 2010-00503.

Los procesos aquí referenciados, al consultar los Estados procesales en los despachos en mención, aparecen con registro de procesos terminados y archivados.

La suscrita ha procedido a solicitar a los despachos referenciados se proceda a expedir certificación con destino al juzgado quinto civil del circuito, radicación de la referencia , sobre la terminación de los mismos, y una copia de la sentencia proferida, constancias las cuales a la fecha de la presentación de este escrito, aún no han sido emitidos por parte los juzgados y Fiscalía requerida, lo anterior, en razón a que por ser procesos que están inactivos desde hace tantos años, no es muy fácil la ubicación de los expedientes, pero se tiene la promesa en los 3 despachos aquí mencionados , y en razón también a la urgencia de la certificación, y ser su destino este despacho judicial y al proceso de la referencia, serán entregados en los próximos días, y una vez se dé lo anterior, se aportarán al juzgado para dar claridad al tema y respaldar lo aquí manifestado, la expectativa es que para antes de entrar el expediente a despacho se haya podido anexar las certificaciones mencionadas.

4.- Por disposición del despacho, en interlocutorio calendario 14/10/2011 y en atención a lo preceptuado por el artículo 631 del otrora código de procedimiento civil, la suscrita fue nombrada para el cargo de liquidador del contrato de cuentas en participación, y Adicionalmente fue nombrado el doctor Carlos Orlando Beltrán cómo asesor contable.

En la respectiva diligencia de posesión prometí cumplir fielmente con los deberes a mi cargo, y tanto en esa diligencia, como por medio de este documento, me permito manifestar que no he tenido, ni tengo, ninguna inhabilidad ni impedimento que me haya permitido ejercer el cargo, como tampoco he tenido la calidad de ningún tipo de acreencia, que grave al contrato de cuentas en participación.

Los bienes que han sido relacionados como activos dentro de este trabajo, han estado siempre en posesión de la sociedad demandante inversiones la Castellana, la cual como consta dentro del texto del escrito de adjudicación, fue la que culminó el proyecto Torres de Cantalejo en calidad de constructor, ante el incumplimiento también consignado del demandado Horus Soluciones.

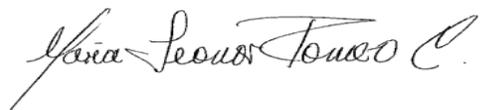
Inversiones la castellana es la Sociedad que ha tenido y obrado como depositario de los bienes, la administración de los relacionados como activos en el presente trabajo **,aclarando que estos bienes, o sobre ellos, no pesa ninguna medida cautelar preventiva de secuestro o embargo que haya sido emitida por el despacho.**

En ocasión de lo anterior y el requerimiento que me fuese presentado por el despacho en auto calendado 23/03/2021, ha procedido a solicitar de inversión en la Castellana SAS con destino al despacho judicial, sea aportado un registro de todo el proceso de administración adelantado sobre estos bienes, desde el momento de presentación de la demanda, hasta la fecha de radicado del presente documento, a efectos de poder verificar que no se hayan afectado posibles derechos adquiridos de terceros en el momento de ser aprobado el trabajo presentado por la suscrita.

Todas las funciones inherentes a mi cargo han sido adelantadas por la suscrita de conformidad con la naturaleza del trabajo que se me encomendó los activos y pasivos relacionados en el mismo trabajo y la naturaleza misma del contrato de cuentas en participación, leer el cumplimiento a la solicitud del despacho la cual realizó en cumplimiento de los poderes de ordenación que le son entregados a través de lo establecido en el artículo 43 del código general del proceso actual por lo que en cumplimiento de dicho mandato estoy presentando las

aclaraciones solicitadas por lo que consideró que ya le es viable decidir al despacho respecto de la asignación de honorarios que fue deprecada en escrito anterior.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, reading "Maria Leonor Romero C." in a cursive script.

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO

C.C. # 51958934

T.P. 76622

Celular 3138704981

Correo- marialeo70@hotmail.com

Bogotá D.C. Marzo 20 de 2022

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

**REF: PROCESO ORDINARIO
DISOLUCION, LIQUIDACION, ADJUDICACION,
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION.
DEMANDANTE: INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.
DEMANDADO: HORUS SOLUCIONES LTDA.**

Con el presente escrito me permito indicar que las partidas presentadas a su despacho y el contenido respectivo fueron calculadas y validadas por el suscrito de manera razonable con el propósito antes mencionado ; ya que la información aportada contiene un propósito de reconocimiento tanto del inventario adjudicable como las tasas aplicadas para el cálculo de los intereses de mora correspondientes así como lo correspondiente a la relación de Activos y Pasivos en la determinación para finalizar la Liquidación del Contrato de cuentas en participación celebrado entre las sociedades Inversiones La Castellana S.A. y la Sociedad Horus Soluciones Ltda.

Atte,



CARLOS ORLANDO BELTRAN GARZON
C.C. No. 79.420.056 de Bogotá.
T.P. 37388-T

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION
DEMANDANTE: INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.
DEMANDADO: HORUS SOLUCIONES LTDA

RADICADO 2006-00074

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en mi calidad de liquidadora nombrada para realizar el trabajo de **ADJUDICACION** de bienes y activos derivados del contrato de cuentas en participación suscrito entre inversiones La Castellana S.A.S. como demandante, y la sociedad Horus Soluciones LTDA como demandada, y contrato cuya disolución fue ordenada en sentencia judicial debidamente ejecutoriada por este mismo despacho dentro del trámite del proceso ordinario de la referencia, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo petitionado por el despacho en auto calendarado 23 de marzo de 2021, me permito dar claridad a ciertos puntos del trabajo de partición y adjudicación presentado de la siguiente forma:

1.-Manifiesta el despacho que si bien es cierto se anuncian los activos dentro del trabajo de partición, no se denuncia sí sobre dichos bienes recaen pasivos, o si el contrato posee obligaciones insolutas, y cita a título de ejemplo el que la suscrita no ha realizado pronunciamiento respecto a la Acreencia en favor del señor José Luis Tarazona Méndez ya que él mismo expresó su existencia en el trámite del proceso.

En torno a lo anterior es preciso manifestar que de la revisión del trabajo de partición y adjudicación presentado, y a renglón seguido de la relación de activos que se relacionan del contrato de cuentas en participación suscrito entre las partes, hay un acápite específico al que se denominó Pasivos y que establece:

PASIVO. -

El pasivo del contrato está integrado por la suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios según lo pactado en el contrato, liquidados con el porcentaje de la corrección monetaria, y que deberá realizarse de manera individualizada para cada apartamento, y por cada año, desde el año 2001 Octubre 02 , hasta el año 2019 agosto 31 (fecha en la cual se presentó el trabajo), teniendo como Valor base para liquidar cada año el interés, el equivalente al monto del precio de venta de cada apartamento por el año liquidado, y correspondiente a los 110 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. Esta sumatoria será con cargo al participe gestor.

Para hacer la liquidación del contrato y aplicar los intereses moratorios a los que hay lugar, es menester realizar los siguientes cálculos con base en los siguientes datos: **y a renglón seguido se establecen los parámetros para la liquidación que están descritos dentro del texto del trabajo presentado.**

A más de la enunciación anterior en torno a los pasivos del contrato, se especifica en acápite independientes, el histórico del salario mínimo del año 2001 al año 2019, el valor de cada uno de los apartamentos anualmente desde el año 2001 al año 2019, se establece el porcentaje del 22% del valor de cada apartamento, se relacionan los intereses causados por apartamento desde el año 2001 al año 2019 sobre el 22% de su valor ,y por último, el total de los intereses por los 10 apartamentos objeto de partición.

A renglón seguido se manifiesta también que para el cálculo de los pasivos, y aplicando los criterios expresados de valoración establecidos en el contrato de cuentas en Participación, 110 salarios mínimos mensuales vigentes al año 2019, siendo el salario mínimo para año 2019 la suma de \$828.116.00, el valor de cada apartamento será de \$ 91.092.760, para un total de \$ 910.927.600..00

TOTAL	DEL	ACTIVO	LIQUIDO
LIBRE.....		\$ 910.927.600.00	

Con este mismo criterio se avaluó el activo no disponible así:

SUB-TOTAL DEL ACTIVO EN PROCESO DE PERTENENCIA...\$ 182.185.520.00

**SUB-TOTAL DEL ACTIVO EN PROCESO DE FISCALIA.....\$
182.185.520.oo**

**TOTAL ACTIVO NO DISPONIBLE.....\$
364.371.040.oo**

**TOTAL ACTIVO INVENTARIADO DISPONIBLE Y NO
DISPONIBLE..... \$1.275.298.640.oo**

A más de lo anterior, se incluye dentro del trabajo, un acápite específico de pasivo que me permito nuevamente transcribir así:

PASIVO.-

El pasivo del contrato está integrado por:

1.- La suma de \$ 152.386.800, correspondiente a sumas adeudadas por apartamentos efectivamente vendidos por Horus soluciones Ltda. , y del cual no se le entregó el porcentaje del 22% correspondiente a inversiones la castellana s.a.s., suma relacionada en el folio 47 de la demanda cuaderno principal.

2.- La suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios según lo pactado, liquidados con el porcentaje de la corrección monetaria, y que deberá realizarse de manera individualizada para cada apartamento, y por cada año, desde el 02 de Octubre del año 2001 , hasta el 31 de agosto del año 2019 fecha de corte, teniendo como Valor base para liquidar cada año el interés, el equivalente al monto del precio de venta de cada apartamento por el año liquidado, y correspondiente a los 110 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. Esta sumatoria será con cargo al participe gestor.

VALOR TOTAL DEL PASIVO.

\$ 1.372.425.431.3 intereses moratorios.

SUMA TOTAL PASIVO\$ 1.372.425431.3

En la parte motiva de la sentencia que ordenó la disolución del contrato del cual en este momento nos encontramos en etapa de adjudicación, se

fundamentó básicamente por el incumplimiento de la parte demandada en este caso Horus soluciones LTDA., como participe gestor en el contrato de cuentas en participación y derivados dichos incumplimientos, según lo establecido por el apoderado de la parte demandante en la demanda que dio origen a la presente liquidación, porque se presentaron entre los socios de la parte participe gestora Horus soluciones, conflictos de tipo personal, los cuales se trasladaron al escenario de la administración de la empresa, afectando sus finanzas, su relaciones comerciales con terceros, y obviamente el cumplimiento de lo pactado con el participe oculto, lo que le impidió reconocerle el monto del porcentaje por utilidad de la venta de los apartamentos, **y hay constancia dentro del expediente ,que ante la fiscalía General de la nación se cruzaron denuncias reciprocas de los socios de Horus soluciones LTDA., ante la unidad de patrimonio económico ,específicamente ante la fiscalía 103, proceso el cual, por no tener injerencia para el trabajo que realizo, no es menester conocer sus resultas.**

Es importante resaltar como una deducción lógica de todo lo que se ha manifestado hasta el momento, que el contrato de cuentas en participación que suscribió HORUS SOLUCIONES LTDA., COMO PARTICIPE GESTOR, lo hizo como persona jurídica, pero en ningún momento a título personal con cada uno de sus socios, luego los conflictos personales entre ellos, la manera a través de la cual obtuvieron la financiación para desarrollar la parte el proyecto que efectivamente ejecutaron ,el manejo administrativo y contable de esa sociedad, son aspectos que no son relevantes, ni tienen injerencia en el momento de ir a aplicarlo al contrato de cuentas en participación, en otros términos, los recursos financieros, la capacidad técnica, la capacidad administrativa, son obligaciones del participe Gestor, y los costos, **NO PODRAN SER EN NINGUN MOMENTO TRASLADADOS CON CARGO AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, Y MUCHO MENOS SER PASIVOS EN EL MOMENTO DE LA LIQUIDACION Y EL RECONOCIMIENTO DEL PORCENTAJE DE UTILIDAD AI PARTICIPE OCULTO INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.**

El contrato de cuentas en participación lo define el artículo 507 del código de comercio como un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida, la participación no estará sujeta en cuanto a su formación a las solemnidades prescritas para la constitución de las compañías

mercantiles, y el objeto, la forma, el interés y las demás condiciones se regirán por el acuerdo de los partícipes, a todo esto se le dio cumplimiento en el contrato suscrito entre las partes, pero resalto, que la participación no constituirá una persona jurídica y por tanto carecerá de nombre, patrimonio social y domicilio. Su formación, modificación, disolución y liquidación podrán ser establecidas con los libros, correspondencia, testigos o cualquiera otra prueba legal, **por lo anterior, NINGUNA de las partes podrá trasladar con cargo al contrato de Cuentas en participación, sus obligaciones individuales, es por ello que, el gestor será reputado único dueño del negocio en las relaciones externas de la participación, y cualquier acción de un tercero, tendrá que ser ejercida contra el partícipe gestor, es por ello que: CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE UN TERCERO PRETENDA LE SEA RECONOCIDA POR INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION A CARGO DEL PARTICIPE GESTOR, DEBERA EJERCERLA DE MANERA INDEPENDIENTE EN CONTRA DE ESTE, Y EN NINGUN MOMENTO, CON CARGO AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, PUES COMO LO RESALTÉ, NO HAY UNA PERSONA JURIDICA NUEVA QUE TENGA NACIMIENTO CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, Y EN EL MISMO SENTIDO, LA PARTE PARTICIPE GESTORA NO PODRA PRETENDER RECONOCIMIENTO DE SUMA ALGUNA DE DINERO CON CARGO AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION COMO A SUCEDIDO EN ESTE CASO, PUES ELLO CORRESPONDE A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, O DE EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE SU SOCIEDAD.**

Puntualmente el señor JOSÉ LUIS TARAZONA MÉNDEZ manifiesta que facilitó una suma de dinero para que el partícipe gestor HORUS SOLUCIONES LTDA, del cual era socio y representante legal ,desarrollara el objeto social del contrato, y suma de dinero que no le fue retornada por esta última sociedad, lo que motiva que este monto sea cargado como pasivo del contrato de cuentas en participación , petición a la cual no se puede acceder , pues se reitera que cualquier suma de dinero que un tercero pretenda le sea reconocida por incumplimiento de una obligación a cargo del partícipe gestor, debe reclamarla de manera independiente en contra de éste, y en ningún momento con cargo al contrato de cuentas en participación como ya se ha expresado y explicado dentro del texto del trabajo.

Para dar una mayor claridad en torno al tema de los pasivos, de manera expresa me permito manifestar que de lo estudiado y manejado por la suscrita liquidadora, y sobre los activos del contrato de cuentas en participación, no recaen pasivos , y el

contrato no posee obligaciones insolutas , y que el contrato de cuentas en participación no tenía obligaciones a favor de terceros.

2.-Solicita el despacho aclarar lo relativo a que en el presente trámite se designó un contador público como asesor contable, el doctor CARLOS ORLANDO BELTRÁN a efectos de brindar asesoramiento a la liquidadora en relación con los temas contables del trabajo objeto del presente pronunciamiento, sin embargo, en el trabajo de partición presentado no se observa su intervención.

En torno a lo anterior es preciso manifestar que la suscrita siempre solícito el respaldo del asesor contable en todo este trámite, quien le dio el visto bueno a todo lo referente al trámite contable, tanto en la relación de activos como de pasivos , y si bien es cierto dentro del texto del trabajo de adjudicación no se menciona, siempre se contó con el respaldo nivel de asesoría de este profesional, **y como constancia de lo anterior me permito aportar una certificación donde el profesional nombrado ratifica lo aquí mencionado**

3.-Igualmente manifiesta el despacho que debe ser aclarado el hecho de que se referencia como un activo no disponible, cuatro bienes inmuebles cuyo derecho de dominio es objeto de controversia a través de acciones que cursan en las especialidades penal y civil sin que se hubiese verificado el estado de las mismas.

En torno a esta aclaración, en el trabajo de adjudicación se menciona:

Del trabajo de inventarios como consta en el acápite correspondiente, hay que excluir 4, los motivos, en razón a que sobre ellos pesa ya gravámenes de tipo legal, que hace que no puedan ser incluidos en el presente inventario y son específicamente los siguientes apartamentos:

	50 N-20346336	APTO 502 TORRE 3
	50N- 20346337	APTO 503 TORRE 3

Estos apartamentos están vinculados a un proceso penal adelantado en la Fiscalía general de la nación Fiscal 242 de patrimonio Económico, investigación número 110016000049200915792, por el delito de Estafa, fraude procesal, falsedad en documento público, ya que falsificando firmas fueron vendidos a terceras personas, poseedores actuales de buena fe de los citados inmuebles, dilucidar la responsabilidad del hecho

entre las partes del contrato de cuentas en participación, deberá ser objeto de otro trámite procesal.

Además de estos dos apartamentos relacionados, sobre estos dos apartamentos:

	50 N - 20346326	APTO 204 TORRE 3
	50 N - 20346332	APTO 402 TORRE 3

cursan en la actualidad dos procesos de pertenecía tramitados en su orden en el Juzgado 24 Civil del circuito de Bogotá, radicación 2014-444, y Juzgado 12 Civil del circuito de Bogotá Radicación 2010-00503.

Los procesos aquí referenciados, al consultar los Estados procesales en los despachos en mención, aparecen con registro de procesos terminados y archivados.

La suscrita ha procedido a solicitar a los despachos referenciados se proceda a expedir certificación con destino al juzgado quinto civil del circuito, radicación de la referencia , sobre la terminación de los mismos, y una copia de la sentencia proferida, constancias las cuales a la fecha de la presentación de este escrito, aún no han sido emitidos por parte los juzgados y Fiscalía requerida, lo anterior, en razón a que por ser procesos que están inactivos desde hace tantos años, no es muy fácil la ubicación de los expedientes, pero se tiene la promesa en los 3 despachos aquí mencionados , y en razón también a la urgencia de la certificación, y ser su destino este despacho judicial y al proceso de la referencia, serán entregados en los próximos días, y una vez se dé lo anterior, se aportarán al juzgado para dar claridad al tema y respaldar lo aquí manifestado, la expectativa es que para antes de entrar el expediente a despacho se haya podido anexar las certificaciones mencionadas.

4.- Por disposición del despacho, en interlocutorio calendario 14/10/2011 y en atención a lo preceptuado por el artículo 631 del otrora código de procedimiento civil, la suscrita fue nombrada para el cargo de liquidador del contrato de cuentas en participación, y Adicionalmente fue nombrado el doctor Carlos Orlando Beltrán cómo asesor contable.

En la respectiva diligencia de posesión prometí cumplir fielmente con los deberes a mi cargo, y tanto en esa diligencia, como por medio de este documento, me permito manifestar que no he tenido, ni tengo, ninguna inhabilidad ni impedimento que me haya permitido ejercer el cargo, como tampoco he tenido la calidad de ningún tipo de acreencia, que grave al contrato de cuentas en participación.

Los bienes que han sido relacionados como activos dentro de este trabajo, han estado siempre en posesión de la sociedad demandante inversiones la Castellana, la cual como consta dentro del texto del escrito de adjudicación, fue la que culminó el proyecto Torres de Cantalejo en calidad de constructor, ante el incumplimiento también consignado del demandado Horus Soluciones.

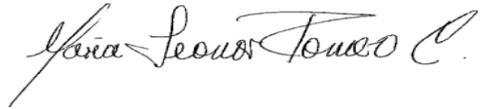
Inversiones la castellana es la Sociedad que ha tenido y obrado como depositario de los bienes, la administración de los relacionados como activos en el presente trabajo **,aclarando que estos bienes, o sobre ellos, no pesa ninguna medida cautelar preventiva de secuestro o embargo que haya sido emitida por el despacho.**

En ocasión de lo anterior y el requerimiento que me fuese presentado por el despacho en auto calendado 23/03/2021, ha procedido a solicitar de inversión en la Castellana SAS con destino al despacho judicial, sea aportado un registro de todo el proceso de administración adelantado sobre estos bienes, desde el momento de presentación de la demanda, hasta la fecha de radicado del presente documento, a efectos de poder verificar que no se hayan afectado posibles derechos adquiridos de terceros en el momento de ser aprobado el trabajo presentado por la suscrita.

Todas las funciones inherentes a mi cargo han sido adelantadas por la suscrita de conformidad con la naturaleza del trabajo que se me encomendó los activos y pasivos relacionados en el mismo trabajo y la naturaleza misma del contrato de cuentas en participación, leer el cumplimiento a la solicitud del despacho la cual realizó en cumplimiento de los poderes de ordenación que le son entregados a través de lo establecido en el artículo 43 del código general del proceso actual por lo que en cumplimiento de dicho mandato estoy presentando las

aclaraciones solicitadas por lo que consideró que ya le es viable decidir al despacho respecto de la asignación de honorarios que fue deprecada en escrito anterior.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, reading "Maria Leonor Romero C." in a cursive script.

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO

C.C. # 51958934

T.P. 76622

Celular 3138704981

Correo- marialeo70@hotmail.com

Bogotá D.C. Marzo 20 de 2022

Señor:

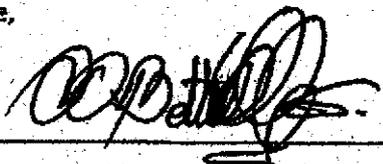
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

**REF: PROCESO ORDINARIO
DISOLUCION, LIQUIDACION, ADJUDICACION,
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION.
DEMANDANTE: INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.
DEMANDADO: HORUS SOLUCIONES LTDA.**

Con el presente escrito me permito indicar que las partidas presentadas a su despacho y el contenido respectivo fueron calculadas y validadas por el suscrito de manera razonable con el propósito antes mencionado ; ya que la información aportada contiene un propósito de reconocimiento tanto del inventario adjudicable como las tasas aplicadas para el cálculo de los intereses de mora correspondientes así como lo correspondiente a la relación de Activos y Pasivos en la determinación para finalizar la Liquidación del Contrato de cuentas en participación celebrado entre las sociedades Inversiones La Castellana S.A. y la Sociedad Horus Soluciones Ltda.

Atte,



CARLOS ORLANDO BELTRAN GARZON
C.C. No. 79.420.056 de Bogotá.
T.P. 37388-T